

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo, al Alcalde de Sayatón (Guadalajara), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14.ª El depósito constituido se elevará al 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y quedará como finaza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Las autorizaciones para trabajos en zona de policía de vías públicas deberán recabarse de las autoridades competentes.

16.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de septiembre de 1974.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

19701

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la legalización otorgada a doña Enriqueta Mora Fernández, de un aprovechamiento de aguas subterráneas en zona de policía del cauce del río Seco, en término municipal de Santa María de Palautordera, provincia de Barcelona, con destino a usos domésticos y otros.**

Doña Enriqueta Mora Fernández ha solicitado la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Seco, en término municipal de Santa María de Palautordera (Barcelona), con destino a usos domésticos, no potables, riego de un jardín y atenciones de una piscina, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Legalizar las obras realizadas y conceder la derivación de un caudal máximo de 25.456 litros por día de aguas subterráneas del río Seco, solicitada por doña Enriqueta Mora Fernández, en finca de su propiedad, situada en término municipal de Santa María de Palautordera (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado por doña Enriqueta Mora Fernández, y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José Riverola, en Barcelona, abril de 1972, visado por el Colegio Oficial con el número 38.714, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 122.289 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá automatizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar, si lo estima oportuno, a instalar a cuenta del concesionario el dispositivo limitador del caudal. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en

ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a 25.456 litros diarios.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien del agua, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

4.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

5.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

6.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de septiembre de 1974.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

19702

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la legalización otorgada a don Quintiliano Arribas Arribas, de las obras de cubrimiento ejecutadas en un tramo del torrente de Santa María de Moncada, en término municipal de Moncada y Reixach (Barcelona), al objeto de sanear y urbanizar la finca afectada.**

Don Quintiliano Arribas Arribas ha solicitado la legalización de las obras de cubrimiento de un tramo del torrente de Santa María de Moncada, en término municipal de Moncada y Reixach (Barcelona), con destino a sanear y urbanizar la finca afectada, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Quintiliano Arribas Arribas para ejecutar obras de cubrimiento y encauzamiento del torrente de Santa María de Moncada y Reixach (Barcelona), con objeto de mejorar y sanear la zona y urbanizar la finca citada, quedando legalizadas las obras ya ejecutadas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente suscrito en Barcelona en junio de 1971 por el Ingeniero de Caminos don Miguel Chaves López, visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 196.679,29 pesetas, en cuanto no se modifique por las presentes condiciones y autorización, las modificaciones de detalle que se pretendían introducir para ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas y aletas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Se autoriza la sustitución del tubo de 1,10 metros de diámetro que figura en el proyecto por otro de sólo 1,00 metro de diámetro interior.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses contados desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de